

ARPP-15-2019

Sustitución de miembros de Comisión Electoral Permanente
VAMOS

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del siete de febrero de dos mil veinte.

Por recibido el escrito presentado a las catorce horas y dos minutos del dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el señor Josué Alvarado Flores, en su carácter de Secretario General del instituto político VAMOS; junto con documentación anexa.

Por recibido el escrito presentado a las once horas y veintiún minutos del dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por la licenciada Sofía Carolina Vaquerano de Vásquez, en carácter de Secretaria Nacional de Asuntos Jurídicos del partido político VAMOS; junto con documentación anexa.

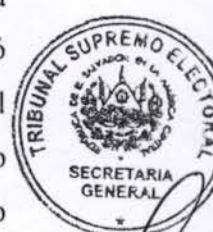
A partir de lo anterior, este Tribunal formula las siguientes consideraciones:

I. 1. a. Por medio del escrito presentado, el Secretario General de VAMOS expresa que: "...el día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, el partido VAMOS, celebró sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo Nacional, en las instalaciones de la sede del partido, en la ciudad de San Salvador, evento en el que se nombró y juramentó al nuevo secretario de la Comisión Electoral Permanente, Noé Neftalí Maradiaga Hernández como Secretario (sic) y como Segundo vocal a Patricia Geraldina Juárez Linares, tal y como consta agregada en la certificación de punto de acta de la Sesión Extraordinaria....".

b. Agrega que: "...en virtud de haberse retirado de su cargo como Secretaria Ana Vanessa María Cornejo Hernández en fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve y como Segundo Vocal Hugo Alonso José López Serpas en fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, y teniendo esas dos vacantes se nombra en Asamblea General Extraordinaria del Consejo Ejecutivo Nacional a Noé Neftalí Maradiaga Hernández como secretario y Patricia Geraldina Juárez Linares como Segundo Vocal".

c. Pide que se "agreguen" los nombramientos antes referidos al registro correspondiente.

2. Por su parte, la Secretaria Nacional de Asuntos Jurídicos del partido político VAMOS expone que en fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, presentaron escrito para el cambio de dos miembros de la Comisión Electoral Permanente; y que por un



error involuntario se omitió anexar el punto de acta de sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo Nacional que acuerda el nombramiento de los miembros de la Comisión Electoral Permanente que han de sustituir a los que renunciaron a dicho cargo, por lo que, a través del escrito presentado lo adjunta.

II. 1. De conformidad con el artículo 37-A de la Ley de Partidos Políticos (LPP), la competencia para la constitución de la Comisión Electoral Permanente de los institutos políticos le corresponde al *máximo órgano de dirección del mismo*.

2. Resulta pertinente señalar que este Tribunal ha sostenido el criterio que los miembros que resulten electos o designados puedan *sustituir* a los miembros que actualmente forman parte de algún organismo partidario es necesario que los miembros a sustituir *hayan finalizado el periodo de funciones para el que fueron nombrados o electos, hayan renunciado a dicho cargo o bien no puedan continuar en su ejercicio por cualquier otra causa justificada debidamente acreditada ante este Tribunal*.

3. a. En el caso de la renuncia a un cargo partidario, además de ser necesario contar con el documento original, este debe tener legalizada la firma, tal como lo prescribe el artículo 54 de la Ley de Notariado.

b. Ello con el fin de evitar abusos o el cometimiento de actos ilícitos y tutelar, en definitiva, el derecho a ejercer un cargo dentro de las estructuras partidarias por parte de los miembros o afiliados de los institutos políticos.

II. 1. En el presente caso se constata que los representantes del instituto político VAMOS han presentado: i) la certificación del punto de acta de la máxima autoridad del mencionado partido político, en la que consta el acuerdo de nombramiento de Noé Nefthalí Maradiaga Hernández y Patricia Geraldina Juárez Linares como secretario y segundo vocal de la Comisión Electoral Permanente respectivamente, en virtud de la renuncia de los miembros partidarios que ejercían dichos cargos; ii) las renunciaciones con firma legalizada de los ciudadanos Hugo Alonso José López Serpas y Ana Vanessa María Cornejo Hernández, quienes ejercían los cargos de segundo vocal y secretaria de la Comisión Electoral Permanente del instituto político VAMOS respectivamente.

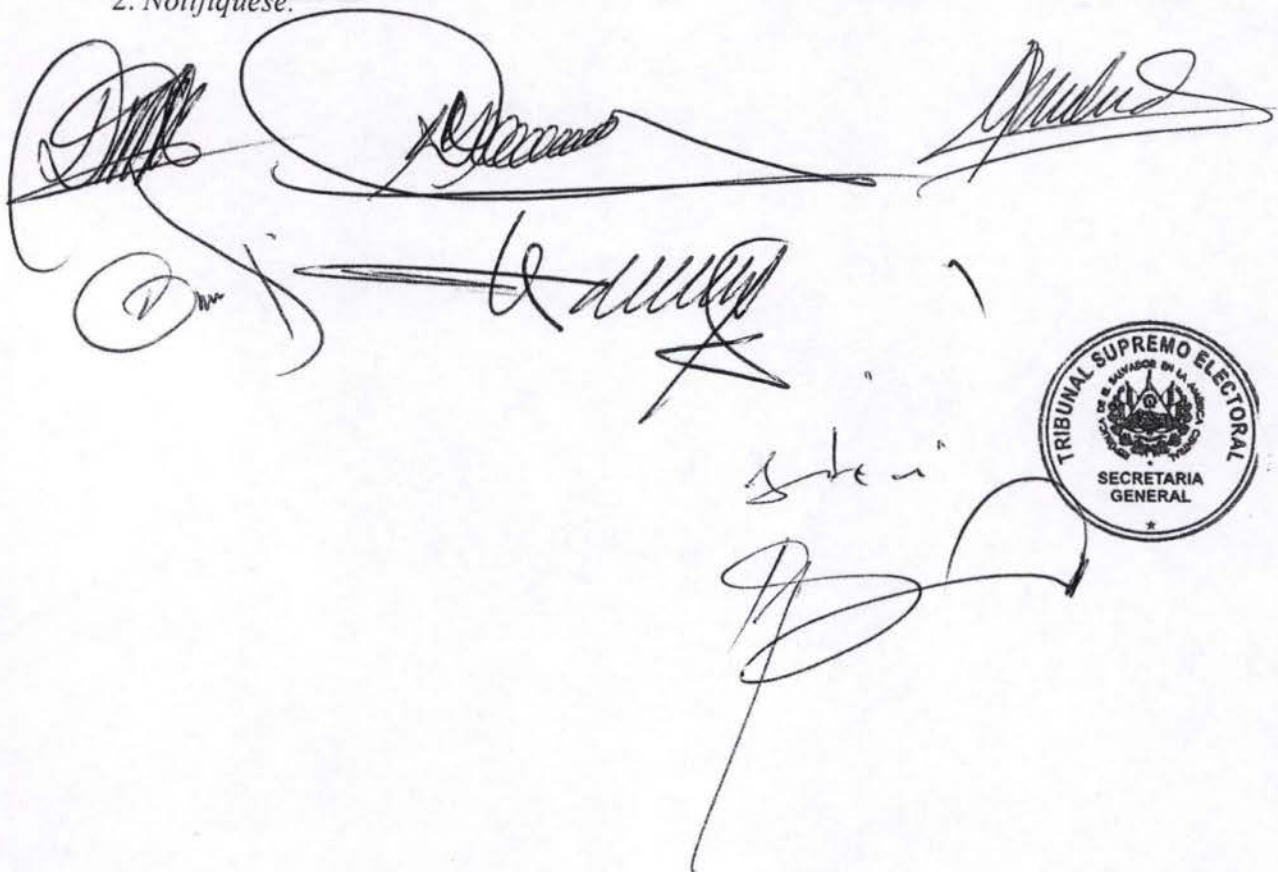
2. Asimismo, se ha dejado constancia del número de documento único de identidad de los miembros sustitutos que integrarán la Comisión Electoral Nacional.

3. En consecuencia, es procedente ordenar su inscripción en el registro que para tal efecto lleva la Secretaría General de este Tribunal.

Por tanto, de conformidad con las consideraciones antes mencionadas y con base en los artículos 208 de la Constitución de la República, 3 y 37-A de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Inscribase* en el registro que para tal efecto lleva la Secretaría General de este Tribunal, a los ciudadanos Noé Neftalí Maradiaga Hernández y Patricia Geraldina Juárez Linares como secretario y segunda vocal, respectivamente, de la Comisión Electoral del instituto político VAMOS.

2. *Notifíquese*.

The image shows several handwritten signatures in black ink. One signature is particularly large and stylized, spanning across the middle of the page. Below it, there are several other signatures, some of which are more compact and less stylized. In the lower right quadrant, there is a circular official stamp. The stamp contains the text "TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL" around the top edge, "SECRETARIA GENERAL" around the bottom edge, and a central emblem featuring a sun and other symbols. The stamp is partially overlaid by a signature.